



Boletín nº 10/16
7 de octubre de 2016



- Amat VICTORIA CURAM.
- La VICTORIA premia a los que se ESFUERZAN

Algunas peculiaridades del Código de Seguros Italiano (3)
Por
María José Fernández Martín

ART. 148 EL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN

1. Para los accidentes con daños materiales solamente, en la reclamación deberá figurar la indicación del código fiscal de la persona con derecho a indemnización, y el lugar, días y horas en las que los elementos dañados están disponibles por no menos de cinco días laborables, para la inspección directa a fin de determinar la extensión del daño. Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de dicha documentación, la aseguradora debe formular una oferta justa y justificada para la compensación de lo dañado, o comunicar específicamente las razones por las que no puede hacer una oferta. El término de sesenta días se reduce a treinta cuando el parte amistoso fue firmado por los conductores implicados en el accidente.

La parte perjudicada puede reparar las cosas dañadas sólo después de la expiración del plazo señalado en el período anterior, dentro de los cuales, o después de que la terminación de las transacciones y una vez que se completan las operaciones de investigación de los daños por el asegurador. Si la propiedad dañada no se puso a disposición para su inspección en los términos previstos en el presente artículo o se reparó antes de la inspección propiamente dicha, la aseguradora puede llevar a cabo su propia evaluación de la extensión de los daños a la presentación de la factura que indicará el trabajo llevado a cabo en la reparación. Se mantiene firme el derecho a una indemnización, incluso si el perjudicado no considera proceder a verificar la reparación.

2. La obligación de proponer a la oferta razonable y justificada para la indemnización por los daños, o para comunicar las razones para no hacer una oferta, también existe para los accidentes que causaron lesiones personales o la muerte. La reclamación debe ser presentada por la persona lesionada o por las personas que tienen derecho a los procedimientos establecidos en el apartado 1. La solicitud deberá contener el número de seguro social del solicitante de los que tienen derecho a una indemnización, y la descripción de las circunstancias en que ocurrió el accidente y ser acreditados, con el fin de asegurar y evaluación de los daños por la empresa, a partir de datos relativos a la edad, el daño a la actividad, su ingreso, el alcance de la lesión, mediante un certificado médico que demuestra la curación exitosa con o sin secuelas permanentes, así como la declaración prevista en el artículo 142, apartado 2, o, en caso de muerte, por el estado de la familia de la víctima. La compañía de seguros está obligada a prever el cumplimiento de esta obligación dentro de los noventa días siguientes a la recepción de tal documentación.

2a. Con el fin de prevenir y combatir los fenómenos fraudulentos, la aseguradora prevé la consulta de la base de datos reivindicaciones que se refiere el artículo 135, y si el resultado de la consulta, teniendo en cuenta el código de impuestos de las partes involucradas o para los vehículos dañados, por lo menos emergen dos parámetros de significación, tal como se define en el artículo 4 del Reglamento ISVAP no. 2827, de 25 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial no. 209 de 7 de septiembre de 2010, la Sociedad podrá, dentro de los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 de este artículo, no hacer la oferta de compensación, por lo tanto, razones de la necesidad de realizar más investigaciones en relación con el siniestro. Su informe será presentado por la empresa al perjudicado y al ISVAP, al que será transmitido asimismo la documentación de los análisis realizados sobre el accidente.

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la decisión, el asegurador debe informar a los lesionados sus determinaciones concluyentes acerca de la reclamación. Tras el resultado de las percepciones de los análisis realizados en el sentido del primer período, si la compañía no puede realizar la oferta de compensación, en el plazo previsto, hay un tercer período, para presentar demanda, en los casos en que se prevé, informando simultáneamente la persona asegurada en el anuncio sobre las determinaciones finales con respecto a la reclamación mencionada en ese tercer período; en cuyo caso los términos de los párrafos 1 y 2 serán suspendidos y el término para la presentación de la demanda, en el artículo 124, párrafo primero, del Código Penal, se contará a partir de la expiración del período de treinta días dentro del cual el asegurador informará al dañado sus determinaciones finales. Estando sujeta a los derechos de la parte perjudicada en la compensación de la acción de resarcimiento en los términos previstos en el artículo 145, así como el derecho lesionado para obtener acceso a los registros en los términos previstos en el artículo 146, a excepción de la presentación de la demanda o denuncia.





Algunas peculiaridades del Código de Seguros Italiano (3)

3. Los perjudicados, pendiente de los plazos mencionados en los apartados 1 y 2, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, no puede rechazar las investigaciones estrictamente necesarias para la evaluación de los daños a la propiedad, en los términos contemplados en el apartado 1, o de los daños a las personas, por el asegurador. Si esto sucede, los términos de la oferta de compensación o para la comunicación de las razones por las que la compañía no está haciendo una oferta se suspenderán.
4. La empresa de seguros podrá solicitar a la policía información relevante obtenidas en relación con el modo de ocurrencia del accidente, sobre la residencia y el domicilio de las partes y de la placa de matrícula u otros signos distintivos similares, pero está obligado a cumplir con los términos establecidos los apartados 1 y 2 en caso de una reclamación que ha dado como resultado tanto de los daños materiales y lesiones personales o la muerte.
5. En el caso de solicitud incompleta la aseguradora requiere que la persona lesionada dentro de los treinta días siguientes a la recepción para que complete la información necesaria; en cuyo caso los términos previstos en los párrafos 1 y 2 se reanudarán a partir de la fecha de recepción de los datos o documentos complementarios.
6. Si la parte lesionada declara aceptar la suma ofrecida, la aseguradora deberá pagar dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación.
7. Dentro de igual plazo, el asegurador debe abonar la suma ofrecida al lesionado aunque haya notificado que no aceptar la oferta. La suma pagada de esta manera se imputa a la liquidación de lo que resulte la evaluación final de los daños.
8. En cualquier momento después de los treinta días siguientes a la notificación de que el interesado no ha enviado ninguna respuesta, el asegurador abonará a la parte lesionada la suma ofrecida en la misma forma, con el calendario y los efectos mencionados en el apartado 7.
9. A los efectos de aplicación de las disposiciones del presente artículo, la empresa de seguros no puede invocar un perjuicio a cualquier incumplimiento por parte de la obligación del asegurado a la notificación del siniestro previsto en el artículo 1.913 del Código Civil. 10. En el caso de un fallo a favor de los lesionados, cuando la contraprestación ofrecida en virtud de los párrafos 1 y 2, sea menor de la mitad de la que debe ser liquidada, neto de cualquier revaluación e interés, el tribunal deberá proporcionar una copia al ISVAP del fallo pronunciado para el control del cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.
11. La empresa, cuando corresponda debe pagar los honorarios profesionales para cualquier asistencia prestada por los profesionales, está obligado a obtener las pruebas documentales relativas a la propia disposición y para indicar la cuota por separado de los elementos de daño en el recibo del pago. La compañía, que ha proporcionado directamente al pago de una indemnización por el profesional, se informará a la persona lesionada, indicando la cantidad pagada.

ART. 149 PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DIRECTA.

1. En caso de accidente entre dos vehículos de motor identificados y asegurados por el seguro de responsabilidad civil, de los que se derivan daños a los vehículos implicados o/y sus conductores, cada asegurador debe abonar deben pagar la reclamación relacionada con el vehículo utilizado y asegurado.
2. El procedimiento de compensación directa cubre daños en el vehículo asegurado, así como daños a las mercancías transportadas en los bienes asegurados o el conductor. También se aplica a los daños corporales sufridos por el conductor no responsable si está contenida dentro de los límites previstos en el artículo 139. El procedimiento no se aplica a los siniestros de vehículos matriculados en el extranjero y la indemnización por los daños sufridos por terceros transportados según lo dispuesto por «artículo 141.
3. El asegurador, tras la presentación de la solicitud de compensación directa, está obligado a promover la liquidación del daño para la solución de reclamaciones en nombre y por cuenta del asegurador del vehículo responsable, sin más regulación de las relaciones entre las empresas mismas.
4. Si la persona lesionada declara su aceptación de la cantidad de la oferta, la empresa de seguros deberá pagar dentro de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación y la persona lesionada se requiere para emitir un finiquito de recibo también válido contra el responsable y su compañía de seguros.
5. La compañía de seguros, dentro de los quince días, abonará a la suma ofrecida al lesionado que haya notificado a no aceptar la oferta o al que no se había enviado ninguna respuesta. La suma pagada de esa manera se atribuye a





Algunas peculiaridades del Código de Seguros Italiano (3)

5. La compañía de seguros, dentro de los quince días, abonará a la suma ofrecida al lesionado que haya notificado a no aceptar la oferta o al que no se había enviado ninguna respuesta. La suma pagada de esa manera se atribuye a cuenta de la posible evaluación final de los daños.

6. En el caso de la comunicación de las razones que impiden una compensación directa o en caso de falta de publicidad de la oferta o el rechazo de oferta en los plazos previstos en el artículo 148 o hay acuerdo, la parte perjudicada podrá proponer medidas directas dentro «artículo 145, apartado 2, sólo en relación con su compañía de seguros. El asegurador dl vehículo de la persona responsable puede solicitar intervenir en el procedimiento y puede expulsar a la otra empresa, reconociendo la responsabilidad del propio asegurado, sin perjuicio, en todo caso, del posterior ajuste de la relación entre esas mismas empresas, según el ámbito de aplicación del sistema de compensación directa.

ART. 150 LA DISCIPLINA DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DIRECTA

1. Por decreto del Presidente de Republica, propuesto por el Ministro de Actividades Productivas, que se publicará dentro de los noventa días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Código será de:

- a) la determinación de los criterios de responsabilidad de las partes para la definición de las relaciones internas entre las compañías de seguros;
- b) el contenido y forma de presentación de la demanda y las disposiciones necesarias para la indemnización por daños;
- c) los términos, condiciones y requisitos del seguro de daños;
- d) los límites y condiciones de recuperabilidad de dañar el equipo;
- e) los principios de cooperación entre las compañías de seguros, incluidos los beneficios a ser proporcionados por el sistema de compensación directa.

2. Las disposiciones relativas al procedimiento establecido en el artículo 149 no se aplicarán a las empresas de seguros que tengan su domicilio social en otros Estados miembros que operan en el territorio de la República en virtud de los artículos 23 y 24, excepto que la misma se han unido al sistema de compensación directa.

3. ISVAP supervisa el sistema de compensación directa y los principios adoptados por las empresas para garantizar la protección de los heridos, la buena marcha de la liquidación y la estabilidad de la empresa aseguradora.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: SEÑAS DE IDENTIDAD

